

**INCIDENTE DE NULIDAD RAD:2020-00485-00**

Jessyca Fernanda Arciniegas Santos <jarciniegas@sdmujer.gov.co>

Vie 10/12/2021 2:19 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra liliana Linares Beltran <sandralili\_1@hotmail.com>

Bogotá, 10 de diciembre de 2021

**Doctor:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**

**JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>RADICADO:</b>   | <b>110013110028-2020-00485-00</b>  |
| <b>Demandante:</b> | <b>SANDRA LILIANA LINARES BELTRÁN</b>  |
| <b>Demandado:</b>  | <b>ANDRÉS FELIPE RAMIREZ VALERO</b>  |
| <b>Proceso:</b>    | <b>DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA CON ACUMULACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS</b> |

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE ORDENA EL TRASLADO DE EXCEPCIONES y CONTESTACION DE LA DEMANDA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS** Abogada en ejercicio vinculada al programa de Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con C.C No 1098.666.266 de Bucaramanga - S/der, con TP No 225856 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia: **110013110028-2020-00485-00**, me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACIÓN para que deje sin valor ni efecto el auto notificado mediante estado del 04 de noviembre de 2021, el cual ordeno el traslado de las excepciones, teniendo en cuenta los aspectos esgrimidos en el memorial adjunto.

Cordialmente,



**Jessyca Fernanda Arciniegas Santos**  
 Abogada Estrategia litigio de Género  
 Subsecretaría de Fortalecimiento de  
 Capacidades y Oportunidades  
 Tel: (302) 451 36 71  
[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted

recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Bogotá, 09 de diciembre de 2021

**Doctor:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**

**JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>RADICADO:</b>   | <b>110013110028-2020-00485-00</b>  |
| <b>Demandante:</b> | <b>SANDRA LILIANA LINARES BELTRÁN</b>  |
| <b>Demandado:</b>  | <b>ANDRÉS FELIPE RAMIREZ VALERO</b>  |
| <b>Proceso:</b>    | <b>DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA CON ACUMULACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS</b> |

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE ORDENA EL TRASLADO DE EXCEPCIONES y CONTESTACION DE LA DEMANDA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS** Abogada en ejercicio vinculada al programa de Justicia de Género de la Secretaria Distrital de la Mujer, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con C.C No 1098.666.266 de Bucaramanga - S/der, con TP No 225856 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia: **110013110028-2020-00485-00**, me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACIÓN para que deje sin valor ni efecto el auto notificado mediante estado del 04 de noviembre de 2021, el cual ordeno el traslado de las excepciones, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

#### **CAUSAL INVOCADA**

#### **ARTICULO 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P.**

*“...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*

#### **DECRETO 806 DE 2020**

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
[servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co)



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**Invoco esta causal como legitimado para ello por ser parte demandante y destinatario de la providencia indebidamente notificada.**

1. Como primer aspecto manifiesto que llevo desde el mes de mayo mes een que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia y se corroo traslado de lamisma, revisando diariamente las salidas del despacho, esto es, los procesos que son publicados en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, plataforma virtual que fue adecuada con ocasión a la Emergencia Sanitaria que vive nuestro país, debido al virus denominado Covid 19 de conformidad con el decreto 806 de 2020, motivo por el cual diariamente revisaba el estado que publicaba el juzgado sin que apareciera en el listado el radicado de este proceso.
2. Como quiera que corresponde al juzgado actualizar sus actuaciones y desanotar en el registro de actuaciones de la rama judicial ya sea en siglo XXI o TYBA , diaramente se revisaba este registro del proceso que nos ocupa bajo radicado **2020-00485, esto a fin de poder realizar el correspondiente control judicial ya que todas las actuaciones de la rama DEBEN COINCIDIR en sus anotaciones electrónicas.**
3. **Que a la fecha, el proceso de radicado 2020-00485 no se ha actualizado debidamente y el juzgado no ha evidenciado sus actuaciones desanotando en el registro de actuaciones de la rama judicial ya sea en siglo XXI o TYBA lo que corresponde, siendo la ultima fecha de actualización el día 11 de mayo de 2021 generando así una vulneración a la legítima confianza de parte de su honorable despacho tal y como se aprecia en las imágenes denominadas 1 y 2 que expongo a continuación:**

### Información del Proceso.

|                                   |                                   |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Código Proceso</b>             | 11001311002820200048500           |
| <b>Tipo Proceso</b>               | CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM    |
| <b>Clase Proceso</b>              | PROCESOS VERBALES SUMARIOS        |
| <b>Subclase Proceso</b>           | EN GENERAL / SIN SUBCLASE         |
| <b>Departamento</b>               | BOGOTÁ                            |
| <b>Ciudad</b>                     | BOGOTÁ, D.C. 11001                |
| <b>Corporación</b>                | JUZGADO DE CIRCUITO               |
| <b>Especialidad</b>               | JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA       |
| <b>Distrito/Circuito</b>          | MUNICIPALES BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ   |
| <b>Número Despacho</b>            | 028                               |
| <b>Despacho</b>                   | JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 028 |
| <b>Dirección</b>                  |                                   |
| <b>Teléfono</b>                   |                                   |
| <b>Celular</b>                    |                                   |
| <b>Correo Electrónico Externo</b> | FLIA28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GC   |
| <b>Fecha Publicación</b>          | 3/03/2021                         |
| <b>Fecha Providencia</b>          |                                   |
| <b>Fecha Finalización</b>         |                                   |

**Tipo Decisión**

**Observaciones Finalización**

---

Sujetos   Predios   Archivos   **Actuaciones**

**Ciclo**  
---SELECCIONE---

**Tipo Actuación**

**Fecha Inicial**

**Fecha Final**

|   | CICLO     | TIPO ACTUACIÓN | FECHA ACTUACIÓN | FECHA DE REGISTRO         |
|---|-----------|----------------|-----------------|---------------------------|
|  | GENERALES | AUTO DECIDE    | 11/05/2021      | 11/05/2021 12:44:21 P. M. |

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Imagen número uno y dos, dentro de la cual se observa publicado el proceso radicado bajo el número **2020-00485**, el cual registra como última actuación la de fecha **11 de mayo de 2021**.

Debido a esta información publicada que se presume actualizada, y tiene que ir simultáneamente y coincidir con las actuaciones que realice su honorable despacho SE PRESUME DE BUENA FE, que el juzgado no ha realizado actuación alguna, o no se han presentado actuaciones por parte de las partes, razón por la cual asumí desde el principio de publicidad, que el proceso estaba inactivo sin mayores actuaciones en el despacho.

4. Que al observar tal inactividad, acudiendo a la debida diligencia De manera reiterada la suscrita ha solicitado el acceso al expediente digital del proceso, finalmente el día 11 de noviembre se da acceso al mismo evidenciando que el demandado dio contestación a la misma en el mes de junio sin que hubiese efectuado la debida notificación de la contestación de la demanda en debida forma.
5. Es menester de la suscrita hacer énfasis en que la contestación de la demanda **no fue remitida a la suscrita por parte del apoderado del demandado en los términos del decreto 806 de 2020**, así como lo dispuesto en el código general del proceso, máxime cuando allí se proponen excepciones previas. Es así como dicha omisión se incumple con el deber de notificación.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

[servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co)



6. Que posteriormente, se evidencia que su despacho tiene como contestada la demanda y emite AUTO que ORDENA EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES de fecha 03 de noviembre de 2021, del cual tuve conocimiento al solicitar el acceso al expediente digital del proceso **de manera tardía por el error inducido al no existir actualización del proceso en los medios electrónicos debido a que, su actuación no fue registrada en TYBA** como corresponde, **ya que todas las actuaciones de la rama judicial y del despacho DEBEN COINCIDIR en sus anotaciones electrónicas.**
7. Que tal AUTO no fue publicado en registro de actuaciones de la página de la Rama Judicial, donde hubiese podido tener conocimiento del MISMO, escenario frente al cual tampoco he podido acceder, inconveniente que desde tiempo atrás había puesto en conocimiento a su Juzgado, requiriendo acceso al proceso PARA CONOCER SI LA PARTE DEMANDADA había contestado la demanda, ya que no se me notificó. En esa solicitud me informaron que procederían a actualizar para que así pudiera tener conocimiento de las actuaciones del proceso, sin que hasta la fecha haya ocurrido, tal como se aprecia en imágenes antes expuestas, incurriéndose en una circunstancia que imposibilita mi acceso a las providencias indebidamente notificadas.

## Imagen 3:

10/12/21 14:05

Correo: Jessyca Fernanda Arciniegas Santos - Outlook

RE: Solicitud acceso expediente digital e impulso procesal

Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 14/07/2021 9:58

Para: Jessyca Fernanda Arciniegas Santos &lt;jarciniegas@sdmujer.gov.co&gt;

Cordial Saludo,

De acuerdo a lo solicitado me permito informar que no es posible remitir el link del expediente digital, teniendo en cuenta que el proceso ingreso al Despacho el 29 de junio de 2021, una vez salga se remitirá el link.

Atentamente,  
c.s.

**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**  
**BOGOTÁ D.C.**  
flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jessyca Fernanda Arciniegas Santos &lt;jarciniegas@sdmujer.gov.co&gt;

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 3:40 p. m.

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Sandra Liliana Linares Beltrán &lt;sandralil\_1@hotmail.com&gt;

Asunto: Solicitud acceso expediente digital e impulso procesal

Bogotá, 28 de junio de 2021

Doctor:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 110013110028-2020-00485-00

Demandante: SANDRA LILIANA LINARES BELTRÁN

Demandado: ANDRÉS FELIPE RAMIREZ VALERO

Proceso: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA CON ACUMULACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS

REFERENCIA: Solicitud acceso al expediente digital

JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS Abogada en ejercicio vinculada al programa de Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con C.C No 1098.666.266 de Bucaramanga - S/der, con TP No 225856 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia: **110013110028-2020-00485-00**, de manera comedida, me permito solicitar acceso al expediente digital del proceso de la referencia, dado que en sistema siglo XXI - TYBA la última actuación registrada es del 11 de mayo y se requiere conocer si la parte demandada ha contestado la demanda en los términos estipulados para tal acto procesal.

Cordialmente,



Jessyca Fernanda Arciniegas Santos  
Abogada Estratega litigio de Género  
Subsecretaría de Fortalecimiento de  
Capacidades y Oportunidades  
Tel: (302) 451 36 71  
www.sdmujer.gov.co

## Imagen 4:

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RE: Memorial radicado: 2020-00485

Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 12:54

Para: Jessyca Fernanda Arciniegas Santos <jarciniegas@sdmujer.gov.co>

Cordial Saludo,

De acuerdo a lo solicitado remito el link del expediente digital [11001311002820200048500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota)

En el siguiente instructivo podrá verificar las actuaciones del proceso:

#### CONSULTA MOVIMIENTO DE PROCESOS:

- ESTADOS ELECTRÓNICOS - con el auto de cada proceso
- ENTRADAS AL DESPACHO - con la información básica de entrada
- TRASLADOS y
- AVISOS A LAS COMUNIDADES (en los que se publicara información importante para los usuarios).

LINK DE FACIL ACCESO <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota>

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.  
[flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Enviado: Para: Cc: Asunto:

Bogotá, 28 de septiembre de 2021

Doctor:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICADO:</b>   | 110013110028-2020-00485-00  |
| <b>Demandante:</b> | SANDRA LILIANA LINARES BELTRÁN  |
| <b>Demandado:</b>  | ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ VALERO  |
| <b>Proceso:</b>    | DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA CON ACUMULACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS |

REFERENCIA: Memorial impulso y Solicitud acceso al expediente digital

JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS Abogada en ejercicio vinculada al programa de Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con C.C No 1098.666.266 de Bucaramanga - S/der, con TP No 225856 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia: **11001311002820200048500**, de manera comedida, me permito solicitar al despacho continuar el trámite procesal correspondiente, como quiera que se encuentra surtida en debida forma la notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P modificado por el artículo 8 decreto 806 de 2020.

Así mismo, me permito solicitar acceso al expediente digital del proceso de la referencia, dado que en sistema siglo XXI - TYBA la última actuación registrada es del 11 de mayo de esta anualidad.

Cordialmente,



Jessyca Fernanda Arciniegas Santos  
Abogada Estrategia litigio de Género  
Subsecretaría de Fortalecimiento de  
Capacidades y Oportunidades  
Tel: (302) 451 36 71  
[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

[servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, en los anteriores términos solicito de la manera más respetuosa su señoría :

- Se declare la indebida notificación del auto de fecha 04 de noviembre de 2021, notificado por estado del mismo día, el cual ordena correr el traslado de la excepción de merito propuesta en la contestación de la demanda, para que se proceda a notificar en debida forma.
- Se declare la indebida notificación de la contestación de la demanda, para que se proceda a notificar en debida forma.

### PRUEBAS

Pantallazos de publicación de procesos y de respuesta a correos radicados al despacho, donde se solicitaba actualización del proceso y acceso a link de expediente digital del mismo, tomados desde la página de la Rama Judicial

### TRAMITE

El previsto en los artículos 133, 134, 135 del C.G.P., artículo 295 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

Del honorable Juez,



**JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS**

CC No 1.098.666.266 de Bucaramanga – S/der

TP No 225856 C.S de la Judicatura.

ABOGADA ESTRATEGIA DE LITIGIO SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Correo: [jarciniegas@sdmujer.gov.co](mailto:jarciniegas@sdmujer.gov.co)

Celular: 302 4513671

Dirección notificación: Av. El Dorado calle 26 No 69-76 Torre elemento.